

LIC. GENARO ALVAREZ DEL TORO
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO



----- NUMERO 5266 CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS -----

----- FOLIOS DEL 15683 AL 15692 -----

----- TOMO 8 OCHO -----

---En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los 29 veintinueve días del mes de Junio del año 2015 dos mil quince, Yo, Licenciado GENARO ALVAREZ DEL TORO, Notario Publico Titular de la Notaria Pública Numero 2 dos de esta Municipalidad, hago constar la constitución de **AVOBERRY EL VALLE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que otorgan los señores ROBERTO JAVIER GODÍNEZ VALENCIA, FRANCISCO MARTIN GODÍNEZ CISNEROS, CARLOS URBANO GODINEZ VALENCIA, ANA BERTHA VALENCIA ISAIS, JOSE MARTIN GODINEZ VALENCIA, LUCIA ALEJANDRA MORENO ALVAREZ, ROBERTO VALENCIA TORRES, MARIA GUADALUPE ISAIS PADILLA, MARIA ESPERANZA CISNEROS GONZALEZ, RODOLFO VALENCIA ISAIS, OLGA DEL CARMEN VALENCIA ISAIS, y ALEJANDRA IZAMAR OROZCO VALENCIA -----

----- **ANTECEDENTES** -----

---ÚNICO.- AUTORIZACIÓN.- Los comparecientes solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, autorización de uso de denominación o razón social, documento que tengo a la vista en 4 cuatro hojas útiles que desde luego protocolizo agregándolo al Libro de Documentos correspondiente a este Tomo como se indica en la nota y que a la letra dice:-----

----- **INSERTO** -----

---Clave Única del Documento (CUD): A201504151258341464 AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL En atención a la reserva realizada por Oscar Alvarez Del Toro, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **AVOBERRY EL VALLE**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones

COTEJADO

que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. **AVISO DE USO NECESARIO** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social. **Página 1 de 4** Clave Única del Documento (CUD): A201504151258341464 Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. **AVISO DE LIBERACIÓN** En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. **RESPONSABILIDADES** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. **FIRMA ELECTRÓNICA** Página 2 de 4 DE LA

LIC. GENARO ALVAREZ DEL TORO
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO



SECRETARIA DE ECONOMIA Cadena Original Secretaria de Economia aRGkbHi cfp
C50UQwqCxxXDVA/s=Sello Secretaria de Economia 9db95b6d3 3063ad 3c17a 4c4713 89414fb 8cc2b 7490
f95aa085e961bdc63727215a384c5f258e1f7c6c4ea7d3163771fc29e6fc72751fee155babb5dad3c1fbd359a5
b6bf646cc2ceca20ace7739243e4acc0b3e6ec221571a77c3a16865220b530325b009110141b297557c03a882
e1fc47a6129483f0a3e7bccd812e62ab Certificado de la Secretaria de Economia 3279-SERIALNUMBER=EM
AILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones
Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro
Obregon Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización CertificadoAC:4
C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage
Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha: 20150415125904
.617Z |Digestion: VwVrmdzDp27dOreju1gRJIhFdg= Página 3 de 4Clave Única del Documento (CUD):
A201504151258341464 Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: hlb FrD
J1zB0kQTVmp6D+PKJX5rl= Sello del servidor público que dictaminó favorablemente: b94 30964e7e0323 f7
59b1f7169 7f1d9a45 f3a89 949046259* 88818 14ac d5b0 9ce 71b f848 ef41 815 bfe 05f 1887 f59
762c6c6d5321f4889aeb4bcb7f00d2b4b4eed8b99a85819a43ebb5b6cf9fec39618176c02c7132a5bb81b4b7ea9
d1699161dd06a8391cc141146095f341fa4dae87bbdf6efa84ba9aa0e30f761842757d55 Certificado del servi
dor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766792487237717874784050- SE
RIAL NUMBER =SERIAL NUMBER =DIM C5 20311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9, EMAI
LADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O= MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,
OID.2.5.4.41= MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN= MARIA DEL CARMEN
GUADALUPE DIAZ MIRANDA Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable:
CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-
F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:
:20150309105121 .308Z |Digestion: txJ4hkeoE/9WGJmPmNZvqj2wh8= ANTECEDENTES RESERVA
Cadena Original de la persona solicitante: FsgZ9m DyPw Sor 1CUbgYQm7H/CgQ= Sello de la persona
solicitante: YLNo0 lmgNsZ /9Jkn4 dkUlw Vyad ezqOn qZ5V SG7ZLw cA0Ch g4m+ xnzz LoF8 Sak8
1NXPIKx2o8ICWLL+0kKCTlik/ByEKnu+HYGI9K2bSwHm8LQZ8SP576UPovs0Wr4Xk6j+IGMKemMellf3jUz
5vqNikRqglkF907sjqtYv4= Certificado de la persona solicitante: 2751 0619055 773448 318706 676 677 403
9086264969736759- SERIA LNUMBER =SERIAL NUMBER= AATO 740806HJCLRS08, OID: 2.5.4 .45=
AATO740806IP8, C=MX, O=OSCAR ALVAREZ DEL TORO, OID. 2.5.4.41=OSCAR ALVAREZ DEL TORO,
CN=OSCAR ALVAREZ DEL TORO Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E F309 ,O= Advantage Security, S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo |Fecha: 201 50415 12590 4.7 73Z |Dig esti on:
txJ4hkeoE/9WGJmPmNZvqj2wh8= Pagina 4 de 4.....
—EL suscrito Notario certifica que el anterior inserto concuerda fielmente con el original de donde se
compulsó, mismo que tuve a la vista en ésta misma fecha y el cual quedará agregado al Libro de
Documentos Generales de éste Tomo del Protocolo, bajo el número correspondiente.....
—Conformes las comparecientes con el contenido del anterior inserto, otorgan la siguiente escritura bajo las
siguientes:.....

CLAUSULAS:

COTEJADO

—UNICA.- De acuerdo con el Permiso de la Secretaría de Economía anteriormente inserto, lo comparecientes constituyen una Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad mexicana que se registrará por los siguientes estatutos y en su defecto por la Ley Agraria.

ESTATUTOS:

DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

—ARTÍCULO UNO.- La denominación de la sociedad será **AVOBERRYS EL VALLE**. Ira siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** ó de sus abreviaturas **S.P.R. de R.L.**

—ARTÍCULO DOS.- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

—ARTÍCULO TRES.- El domicilio de la sociedad será en la calle Kilómetro 3 tres Junto Pozo Chirimoyo sin número pasando puente de autopista y junto a Driscolls, Central de Abastos en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecer dentro o fuera del territorio nacional y del derecho de señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de ciertas y determinadas obligaciones.

—ARTÍCULO CUATRO.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, que empezaran a contarse a partir de la fecha de firma de esta escritura constitutiva. Dicho plazo es prorrogable a juicio de la Asamblea de Socios.

CAPITULO SEGUNDO:

OBJETO:

—ARTÍCULO CINCO.- El objeto de la sociedad es:

—1.- La producción intensa de vegetales, frutos, flores, hortalizas, granos y cereales, zarzamoras, arándano, frambuesa, berries, aguacate tanto en su estado natural como bajo procesos de mejoramiento o sus derivados, haciendo la siembra, cultivo, cosecha y comercialización de los mismos.

—2.- La producción, comercialización, industrialización, empaque, gestión, mediación, compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, manufactura y maquila de aguacate y de toda clase de productos agropecuarios, procesados, enlatados, deshidratados y congelados, así como todo lo inherente con la pesca y floricultura.

—3.- La realización de trabajos de investigación, mejoramiento sobre técnicas cuantitativas y cualitativas en la explotación de vegetales, frutos, flores, hortalizas, granos, cereales, derivados, subproductos, productos industrializados, en su estado natural o con valor agregado, incluyendo dentro de estas la explotación y operación de invernaderos o cultivos al cielo abierto, bajo cualquier sistema de irrigación, bajo sistemas químicos u orgánicos, ya sea naturales o artificiales, innovación de sistemas de fertilización y cualquier otro elemento de productividad optima.

—4.- La operación, intercambio y transmisión de accesorios y tecnología tendientes a la optimización de los recursos humanos, financieros, maquinaria agrícola y naturales de los miembros de la sociedad, así mismo

LIC. GENARO ALVAREZ DEL TORO
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO



como de los productos agrícolas, frutos, flores, vegetales y hortalizas y sus derivados, pudiendo realizar la importación o exportación de los mismos.-----

--5.- El aprovechamiento de todo tipo de recursos naturales y en especial la explotación y aprovechamientos de pozos de agua, vasos de captación de agua, tierras agrícolas y productos vegetales, hortalizas, frutos y sus derivados.-----

--6.- La combinación de los recursos de los socios para la obtención de todo tipo de créditos o financiamiento de la banca o cualquier otra fuente financiera, así mismo la combinación de los recursos por parte de los productores rurales dedicados a la agricultura.-----

--7.- El establecimiento de empresas especializadas que apoyen al cumplimiento de su objeto, y les permitan acceder de manera optima a la integración de su cadena productiva y la combinación de los recursos de los socios para llevar a cabo el proceso de comercialización de su producción total en cada una de sus actividades.-----

--8.- La combinación de los recursos de los socios para la obtención de financiamientos necesarios que les permitan efectuar la comercialización en volumen, tanto de su producción como de los insumos propios de su actividad, buscando generar economía de escala que agilicen la auto capitalización de la sociedad.-----

--9.- Obtener de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o de cualquier Institución Pública o Privada, que los objetivos coincidan con la sociedad, los apoyos de sus dirigentes, actuaciones con fines preponderantemente económicos, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios o convenientes para el mejor desarrollo de la finalidad de la sociedad.-----

--10.- Obtener de la Comisión Nacional del Agua, los permisos autorizaciones y concesiones relacionados con perforación y la explotación de pozos de captación de agua vasos de captación de agua de riegos de terrenos agrícolas, frutos, flores, vegetales y hortalizas y sus derivados y para el consumo personal así como el aprovechamiento de agua mediante canal de riego o cualquier otra forma.-----

--11.- Constituir y administrar los fondos de reserva y capitalización.-----

--12.- Organizar y administrar centros de consumo, centrales de maquinaria, compra de herramientas, implementos e insumos y distribuir despensas familiares.-----

--13.- Obtener créditos con instituciones bancarias, sociedades nacionales e internacionales de crédito, para las diversas finalidades que requiera la sociedad de producción rural, los pequeños propietarios o los socios integrantes.-----

--14.- Gestionar la venta inmediata, mediata o futura de las materias primas o productos obtenidos, tratándose de ventas mediatas a futuro, podrán celebrar los contratos para los anticipos, pagos, garantías y redepósitos a su favor en el banco con que operen.-----

--15.- Adquirir responsabilidades por la clasificación y control de calidad de los insumos y productos terminados.-----

--16.- Obtener de los bancos todo tipo de crédito, como inmobiliarios y habitaciones que requieran para los miembros de la sociedad, incluyendo los que tengan por objeto realizar todo tipo de aprovechamientos comunes, así como los necesarios para el desarrollo de las zonas urbanas y rurales.-----

COTEJADO

---17.- Girar, aceptar, suscribir, librar, endosar y avalar títulos de crédito a nombre de la Sociedad en términos del artículo 9° noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin limitación alguna, obtener préstamos y autorizar a personas para conseguirlos -----

---18.- Otorgar garantías a favor de terceros, celebrar contratos de crédito, emitir cédulas hipotecarias, otorgar avales, fianzas y en general garantizar incluso con prendas o hipotecas, obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación, así como sustituir fideicomisos y dar en daciones en pago y por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías-----

---19.- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, fideicomiso de bienes muebles e inmuebles, convenios, acuerdos y en general todo tipo de actos que la ley le permita y que vaya acorde a su objeto social-----

---20.- Realizar todo tipo de operaciones con todo lo relacionado con lo que requiera la infraestructura.-----

---21.- La importación, exportación, compra, venta, renta, comodato, préstamos de todo tipo de maquinaria, e implementos, vehículos de transporte, remolques y en general todo tipo de maquinaria y equipo necesario para el desarrollo y actividad de la sociedad, así como de todo tipo de insumos necesarios para el desarrollo del presente objeto social.- -----

---22.- Otorgar garantías hipotecarias y/o prendarias para responder por sí o para responder a favor de terceros, ya sean personas físicas o morales, pudiendo constituir como aval u obligado solidario a favor de los socios o de terceros ya sean personas físicas o morales.-----

---23.- Contratar la prestación de los servicios secretariales, administrativos y profesionales que se requieran, para el óptimo funcionamiento de la sociedad.-----

---24.- En general llevar a cabo los actos de carácter social, económico y material que tiendan al mejoramiento de la organización y bienestar social de la empresa, así como el incremento de la productividad y eficiencia de la explotación y aprovechamiento racional de sus recursos.-----

---25.- La consecución de toda clase de actos de comercio e industria y el otorgamiento de préstamos con o sin garantía hipotecaria, a favor o en contra de la Sociedad, siempre que sean de los que no requieran autorización especial de las autoridades.-----

---26.- Otorgar y obtener todo tipo de créditos de personas físicas y morales para poder cumplir con el objeto de la sociedad.-----

----- CAPITULO TERCERO -----

----- CAPITAL Y REGIMEN DE RESPONSABILIDAD -----

---ARTICULO SEIS.- El importe del capital social es de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), con un máximo ilimitado, íntegramente suscrito y exhibido, que se divide en partes sociales que pueden ser de valor y categorías desiguales, que serán aportadas en la forma y proporciones señaladas en cláusulas transitorias, misma que es superior a la mínima indicada o establecida por el artículo 112 ciento doce, fracción 2/a. segunda de la Ley Agraria en vigor.- El capital social se encontrará representado por una serie de aportaciones que vendrán a constituir el capital social fijo de la empresa y por diversas series de aportaciones que constituyen lo que será el capital variable, mediante aportaciones económicas, de trabajo o en especie.-----

LIC. GENARO ALVAREZ DEL TORO
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO



--En caso de aportaciones de tierras a la sociedad, se deberá de emitir una serie especial de partes sociales identificadas con la letra "T", la que será equivalente al valor de las tierras agrícolas, ganaderas o forestales al momento de su adquisición, igual circunstancia ocurrirá cuando se adquieran ya sea por aportación de capital o por capitalización de utilidades de ese tipo de tierras. Los certificados de aportación respectivos se emitirán de acuerdo al valor de las tierras al momento de su aportación o adquisición en los términos del artículo 126 ciento veintiséis fracción III tercera de la Ley Agraria en vigor.-----

--Las partes sociales de la letra "T" no gozaran de derechos especiales sobre la tierra ni derechos corporativos distintos a las demás partes sociales, sin embargo solamente al momento de liquidación de la sociedad los titulares de dichas partes sociales tendrán derecho a recibir en pago de lo que les corresponda en el haber social, las mismas tierras que hayan aportado a la sociedad.-----

--En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley Agraria en vigor, se transcribe el contenido integro del artículo 126 ciento veintiséis de la propia ley que a la letra dice:-----

---Artículo 126.- Las sociedades mercantiles o civiles no podrán tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la equivalente a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual y deberán cumplir con los siguientes requisitos:-----

---I. Deberán participar en la sociedad, por lo menos, tantos individuos como veces rebasen las tierras de la sociedad los límites de la pequeña propiedad individual. Al efecto, se tomará en cuenta la participación de cada individuo, ya sea directamente o a través de otra sociedad;-----

---II. Su objeto social deberá limitarse a la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales y a los demás actos accesorios necesarios para el cumplimiento de dicho objeto:-----

---III. Su capital social deberá distinguir una serie especial de acciones o partes sociales identificada con la letra T, la que será equivalente al capital aportado en tierras agrícolas, ganaderas o forestales o al destinado a la adquisición de las mismas, de acuerdo con el valor de las tierras al momento de su aportación o adquisición.-----

---ARTICULO SIETE.- Para que los socios cedan sus partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario cuando menos, el acuerdo de las 3/4 tres cuartas partes del capital social presente en la Asamblea de Socios. Cuando la cesión de que se trata se autorice a favor de una persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto y gozaran de un plazo de 15 quince días para ejercitarlo, contando desde la fecha de la asamblea en que se hubiera otorgado la autorización y si fueran varios los socios que quieran usar este derecho, les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones. La transmisión por herencia de las partes sociales no requerirá el consentimiento de los socios.-----

---ARTICULO OCHO.- Cada socio no tendrá más que una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte social de un coasociado, se aumentará la cantidad respectiva al valor de la parte social.-----

---ARTICULO NUEVE.- Los certificados de aportación de capital, contendrán los siguientes datos:-----

---I.- Tipo de certificado, serie y número progresivo.-----

---II.- Denominación y domicilio de la sociedad.-----

---III.- Fecha de suscripción del certificado.-----

---IV.- Valor del certificado, programa de exhibiciones y la cantidad pagada.-----

[Handwritten signature]
COTEJADO

- V.- Nombre y domicilio del suscriptor.....
- VI.- Nombre y firma de los representantes de la sociedad.....
- ARTICULO DIEZ.- La sociedad tendrá un libro talonario de certificados de aportación de capital y estará a cargo del Tesorero de la sociedad.....
- ARTICULO ONCE.- Los activos, concesiones, patentes o derechos, de los cuales los miembros de la sociedad conservan la propiedad individual y que solo con fines de organización se destinen al desarrollo de las actividades de la sociedad, no serán considerados capital social y se llevarán en cuentas de orden para efectos de calculo de redevuabilidad.....
- ARTICULO DOCE.- El capital de la sociedad podrá incrementarse por.....
- I.- Admisión de nuevos socios.....
- II.- Reservas legales y estatutarias.....
- III.- Por acuerdo expreso y a juicio de la asamblea.....
- IV.- Reinversión de utilidades y nuevas aportaciones de capital acordados por asamblea.....
- ARTICULO TRECE.- Los certificados de aportación, suscritos y no exhibidos, quedarán en poder de la sociedad hasta ser completamente cubiertos.....
- ARTICULO CATORCE.- Cuando 1 uno o mas de los socios, no cumplieran parcial o totalmente con las obligaciones sociales que proporcionalmente les correspondan, la Asamblea de Socios decidirá que acciones se realizarán para cubrirlas y para repercutir la responsabilidad y resarcirse de los pagos hechos.....
- ARTICULO QUINCE.- La sociedad es de Responsabilidad Limitada, por lo que los socios responderán de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social.....

-----CAPITULO CUARTO-----

---LISTA DE LOS MIEMBROS Y NORMAS PARA SU ADMISION, SEPARACION, EXCLUSION, DERECHOS Y OBLIGACIONES.....

- ARTICULO DIECISEIS.- Los miembros de la presente Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, denominada **AVOBERRY EL VALLE**, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, son los siguientes: ROBERTO JAVIER GODÍNEZ VALENCIA, FRANCISCO MARTIN GODÍNEZ CISNEROS, CARLOS URBANO GODINEZ VALENCIA, ANA BERTHA VALENCIA ISAIS, LUCIA ALEJANDRA MORENO ALVAREZ, JOSE MARTIN GODINEZ VALENCIA, ROBERTO VALENCIA TORRES, MARIA GUADALUPE ISAIS PADILLA, MARIA ESPERANZA CISNEROS GONZALEZ, RODOLFO VALENCIA ISAIS, OLGA DEL CARMEN VALENCIA ISAIS, y ALEJANDRA IZAMAR OROZCO VALENCIA.....
- ARTICULO DIECISIETE.- Los miembros fundadores de la sociedad son todas las personas que suscriben esta escritura constitutiva.....
- ARTICULO DIECIOCHO.- Para ser miembro de la presente sociedad se requiere, excepto los fundadores:--
- I.- Ser productor agropecuario, silvícola o industrial.....
- II.- Dedicarse a actividades susceptibles de integrarse a los fines y actividades de la sociedad.....
- III.- Ser aceptado por acuerdo de la asamblea, después del visto bueno del Consejo de Administración.....
- IV.- Cubrir las cuotas de admisión y las aportaciones que fije la sociedad, previo acuerdo del Consejo de Administración y de la asamblea donde sea admitido.....
- V.- Protestar, cumplir y hacer cumplir las leyes, los presentes estatutos y los reglamentos internos de la sociedad, así como los acuerdos de la asamblea.....

LIC. GENARO ALVAREZ DEL TORO
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO



---ARTICULO DIECINUEVE.- Los trámites para la admisión de un nuevo socio serán los siguientes -----

---I.- El aspirante a socio deberá presentar solicitud de ingreso avalada por 2 dos miembros del Consejo de Administración -----

---II.- El Consejo de Administración, coordinará la realización de informes y análisis de los mismos respecto del aspirante a socio, estableciendo las formas en que el nuevo miembro pudiera integrarse a las actividades de la sociedad y las aportaciones que le correspondiera hacer, así como la forma de cubrirlas -----

---III.- El citatorio de asamblea en el que se vaya a tratar la admisión de un nuevo socio, deberá incluir este punto en la orden del día, mencionando además que el estudio socioeconómico de dicha solicitud está a disposición de los socios interesados en conocerla -----

---IV.- La solicitud, junto con el estudio socioeconómico, se someterá a la aprobación de la asamblea, la cual en su caso podrá rechazar o aceptar el ingreso del nuevo socio y fijar los términos de su admisión -----

---V.- De ser aceptado el socio, podrá participar en la sociedad y su ingreso se considerará definitivo -----

---ARTICULO VEINTE.- Cualquier socio tendrá derecho a separarse de la sociedad presentando su renuncia por escrito al Consejo de Administración, para que éste la someta a consideración de la asamblea, la que determinará y fijará las condiciones de su liquidación y liberación. -----

---ARTICULO VEINTIUNO.- La Asamblea podrá acordar la suspensión temporal o exclusión definitiva de un socio, por los motivos siguientes. -----

---I.- Por solicitud del socio. -----

---II.- Por fallecimiento -----

---III.- Cuando por causas imputables a negligencia, descuido, morosidad o dolo del socio, se perjudiquen o pierdan bienes o intereses físicos o morales de la sociedad. -----

---IV.- Cuando viole los acuerdos de asamblea, los reglamentos internos, los presentes estatutos o las leyes que lo sustentan. -----

---V.- Cuando use, disponga o venda indebidamente los bienes o garantías de la sociedad. -----

---VI.- Cuando disponga de los créditos, para fines distintos a los programados. -----

---VII.- Cuando cometa cualquier falta grave que amerite suspensión temporal o exclusión definitiva -----

---ARTICULO VEINTIDOS.- Se entiende que la suspensión temporal de un socio, no obliga a la sociedad a cambiar o modificar los programas de un ciclo de producción, por lo que las aportaciones y activos del socio suspendido que sean manejados por la sociedad, seguirán sujetos al convenio original que la sociedad hubiera tenido con el socio. -----

---ARTICULO VEINTITRES.- El socio suspendido gozará del derecho si lo hubiere, de participar en el reparto de utilidades que le corresponda en el ciclo o ciclos que en se acuerde su suspensión hasta antes de la misma. -----

---ARTICULO VEINTICUATRO.- Las suspensiones decretadas por faltas, serán como máximo por un ejercicio social y no renovables, debiendo la asamblea al final del mismo, determinar si el socio es aceptado o excluido definitivamente. -----

---ARTICULO VEINTICINCO.- La defunción de un socio, se considerará como suspensión y estará regida igual que ésta, hasta que la sociedad pueda convenir con los herederos legales que resulten con derecho en la sociedad, su admisión o separación. -----

COTEJADO

---ARTICULO VEINTISEIS.- En los casos de renuncia, suspensión o exclusión, la Asamblea de Socios deberá considerar lo siguiente.-----

---I.- El socio será responsable por las obligaciones contraídas por si mismo y por la sociedad, hasta que éstas queden liberadas en el caso de adeudos, y en el caso de programas, hasta que éstos queden concluidos.-----

---II.- Deberá contarse con una liquidación contable que determine la responsabilidad económica entre el socio y la sociedad y que establezca las condiciones en que podrán cubrirse los adeudos a cargo del socio para su adecuada liquidación y liberación de adeudos.-----

---III.- El citatorio de asamblea en que se trate el caso, deberá incluir este punto en la orden del día, mencionando que la liquidación contable se encuentra a disposición de los socios para análisis y aprobación.-----

---IV.- La renuncia o exclusión se considerarán definitivas, cuando el socio haya cubierto sus adeudos y sea liberado de responsabilidades.-----

---ARTICULO VEINTISIETE.- Son derechos y obligaciones de los socios entre otros, los siguientes.-----

---I.- Cubrir las aportaciones y cuotas que les correspondan, en los términos acordados por la asamblea.-----

---II.- Participar en la elaboración y ejecución de programas, objetivos y actividades de la sociedad, apoyando con intervención directa los acuerdos y determinaciones de la asamblea y participando dentro de las normas, en la dirección, administración y demás actividades sociales.-----

---III.- Participar con los activos personales que se integran a las actividades de la sociedad, en todos los programas acordados por la asamblea, facilitando con ello los fines sociales.-----

---IV.- Realizar las actividades que le encomiende la sociedad por conducto de sus autoridades.-----

---V.- Respetar los acuerdos de la asamblea, los presentes estatutos, el reglamento interno, las leyes que los sustentan y las acciones que dentro de las normas lleven a cabo los representantes y funcionarios de la sociedad.-----

---VI.- Responder por las garantías adicionales pactadas de antemano y para algún fin específico en el que el socio por interés propio o colectivo, decida otorgar garantías mayores a su aportación.-----

---VII.- Asistir con voz y voto a las asambleas.-----

---VIII.- Recibir de la sociedad todos y cada uno de los servicios necesarios para el desarrollo de sus actividades individuales.-----

---IX.- Recibir para su revisión y discusión en su caso, los informes periódicos sobre el avance de la sociedad.-----

---X.- Determinar en la Asamblea de Socios, el destino de las utilidades que le correspondan por su participación en la sociedad.-----

---XI.- Votar y ser electo para ocupar los puestos directivos de la sociedad.-----

----- CAPITULO QUINTO -----

----- ORGANO DE AUTORIDAD Y VIGILANCIA -----

---ARTICULO VEINTIOCHO.- La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la sociedad, por lo mismo, puede acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la sociedad.-----

---Los acuerdos tomados en Asamblea de Socios son válidos para todos, aún los ausentes o disidentes. La asamblea se ocupará únicamente de los asuntos que señale la orden del día incluida en la convocatoria respectiva.-----

LIC. GENARO ALVAREZ DEL TORO
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO



---ARTICULO VEINTINUEVE.- La Asamblea de socios se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 meses que sigan a la clausura del ejercicio social y en la fecha que designe el Presidente del Consejo de Administración y serán presididas por él, en defecto del cual, presidirá la persona que los socios designen. La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco o en uno de los de mayor circulación en el lugar del domicilio de la sociedad, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, debiendo por lo menos mediar 15 quince días entre la fecha de su publicación y el día señalado para la celebración de la asamblea, cuando se trate de una primera convocatoria y de 5 cinco días por lo menos cuando se trate de una segunda convocatoria. La convocatoria deberá contener el orden del día y será firmada por el Presidente del Consejo de Administración.-----

---ARTICULO TREINTA.- No será necesario la convocatoria cuando en el momento de la votación esté representada la totalidad del capital social.-----

---ARTICULO TREINTA Y UNO.- Para que una Asamblea de Socios se considere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos la mitad del capital social, y las resoluciones solo serán validas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes que se concederán en proporción al monto de las aportaciones de cada socio. Si la asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día de la junta a que se refería la primera convocatoria, cualquiera que sea el número de partes sociales representadas. Unas y otras se celebraran en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.-----

---ARTICULO TREINTA Y DOS.- Los socios podrán hacerse representar en las asamblea por mandatario sea o no sea socio, bastará que la representación aún de los socios que residan en el extranjero, se confieran por medio del carta poder suscrita por el otorgante y 2 dos testigos. Para ser admitidos en la asamblea, los socios o sus representantes necesitaran acreditar su carácter de socio.-----

---ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Asamblea de Socios nombrara un Consejo de Administración, integrado por 3 tres personas, que ocuparan los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, quienes duraran en funciones 3 tres años. Los miembros del Consejo de Administración serán automáticamente reelectos una o más veces para los mismos cargos y para periodos de igual duración máxima, mientras no se hagan nuevas designaciones y los nuevos designados no tomen posesión de sus cargos. Dicho consejo tendrá poder con las siguientes facultades.-----

---I.- PARA PLEITOS Y COBRANZAS O JUDICIAL.- Para representar a la Sociedad con Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2207 dos mil doscientos siete, párrafo primero y segundo y 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil del Estado de Jalisco, y sus correlativos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, estando facultado para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, aun del juicio de amparo, según proceda, presentar denuncias y querellas penales; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo, asistir a remates, hacer posturas, pujas y

COTEJADO

mejoras, pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley, recibir pagos y hacer cesión de bienes. El ejercicio de este poder se sujeta, en los términos de lo establecido por el artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, a que el apoderado sea Abogado o se encuentre asesorado por profesionales del derecho, quienes, en su caso, deberán suscribir y actuar conjuntamente con él, en todos los trámites judiciales -----

---II.- ACTOS DE ADMINISTRACION.- Facultades para actos de administración en los términos del artículo 2207 dos mil doscientos siete párrafo tercero del Código Civil para el Estado de Jalisco y su correlativo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la sociedad, hacer y recibir pagos así como otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato, celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios -----

---III.- ACTOS DE DOMINIO.- Facultades para enajenar y vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar, dar en fideicomiso, anticresis o prenda y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la ley, y en general para ejercer toda clase de actos de dominio, con las facultades de dueño sin limitación alguna, en los términos del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y su correlativo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.-----

---IV.- TITULOS DE CREDITO.- Facultades para girar, otorgar, aceptar, suscribir, librar, endosar y avalar títulos de crédito a nombre de la Sociedad en términos del artículo 9º noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin limitación alguna, obtener préstamos y autorizar a personas para conseguirlos, pudiendo obligar cambiariamente a la sociedad. Emitir cédulas hipotecarias, otorgar avales, fianzas y en general garantizar incluso con prendas o hipotecas, obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación, así como sustituir fideicomisos y dar en daciones en pago y por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías.-----

---V.- FACULTADES LABORALES.- Facultades de administración y representación en el área laboral a fin de que asista en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebran en las juntas laborales, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con los artículos 1 uno, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III segunda y tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I y IV primera y cuarta, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 889 ochocientos ochenta y nueve de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver posiciones como representante legal, independientemente de ser apoderado de una empresa, llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción; celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores del trabajo.-----

LIC. GENARO ALVAREZ DEL TORO
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO



--VI.- ACTOS DE ADMINISTRACION ADUANAL.- Facultades amplias y bastantes para suscribir y tramitar las solicitudes de permisos de importación y exportación, de toda clase de bienes o mercancías consignadas por o a nombre de la empresa otorgante, así como las solicitudes de modificaciones y prórrogas de los mismos, ante la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior, y ante cualquier otra persona, organismo o autoridad que se requiera, para que soliciten, tramiten, gestionen y obtengan los Registros que las disposiciones legales o Reglamentarias establezcan y celebren por lo tanto cualquier acto que sean necesario o conveniente, a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato.

--VII.- CONFERIR Y REVOCAR PODERES.- Facultades amplias para conferir y revocar poderes Generales y Especiales con facultades de Substitución o sin ellas, bajo su responsabilidad.

--VIII.- ACUDIR ANTE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.- Facultades para representar a la Sociedad en todos y cada uno de los asuntos relacionados con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualquiera de su Delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República Mexicana, pudiendo ocurrir a cualquier procedimiento sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando soluciones, interponiendo los recursos que procedan y en general hacer todo cuanto de hecho y por derechos correspondiere efectuar a la mandante en uso de las facultades que se le confieren ya que son en forma enunciativa y no limitativa.

--IX.- ABRIR CUENTAS BANCARIAS.- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar y autorizar a otros que giren a cargo de las mismas, ante cualquier Institución Bancaria.

--X.- PARA SUBSTITUIR SUS FACULTADES.- Nombrar y remover libremente y para fijarles o modificarles sus facultades, sus garantías y remuneraciones a los apoderados generales y especiales, funcionarios y empleados.

--XI.- Realizar cualquier tipo de tramite fiscal a nombre de la sociedad, ya sea Registrar la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, tramitar el Registro Federal de Contribuyente, la Firma Electrónica Avanzada, etcétera.

--ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- El Presidente del Consejo de Administración, representará a la sociedad y tendrá las facultades previstas en las fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, V quinta, VI sexta, VII séptima, VIII octava, IX novena, X décima y XI décima primera del artículo anterior, sin limitación alguna.

--ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

--I.- Representar a la sociedad en los términos de las cláusulas anteriores.

--II.- Presentar a la Asamblea de socios, el presupuesto anual de la sociedad para discusión y aprobación en su caso.

--III.- Someter a la consideración de la asamblea, los planes de operación, programas de financiamiento, inversión, organización y demás actividades de la sociedad.

--IV.- Presentar a consideración de la asamblea, las solicitudes de crédito y, en los términos necesarios para su obtención, ejerciéndolos y administrándolos después.

--V.- Presentar a consideración de la asamblea el nombramiento del Gerente.

--VI.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la asamblea.

COTEJADO

---VII.- Analizar y aprobar las cotizaciones para la compraventa de los productos y servicios de la sociedad, con información a la asamblea, y manejar eficaz y honestamente los fondos de la sociedad -----

---VIII.- Nombrar las comisiones y asesores que sean necesarios -----

---IX.- En general, tomar todas las providencias necesarias para la buena marcha de la sociedad -----

---ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La asamblea de socios nombrará un Consejo de Vigilancia por 3 tres personas, que ocuparan los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, quienes duraran en funciones 3 tres años. Los miembros del Consejo de Vigilancia serán automáticamente reelectos una o mas veces para los mismos cargos y por periodos de igual duración máxima, mientras no se hagan nuevas designaciones y los nuevos designados no tomen posesión de sus cargos -----

---ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Son atribuciones del Consejo de Vigilancia -----

---I.- Cuidar que todas las aportaciones sociales se sujeten a los preceptos de la ley y los presentes estatutos.-

---II.- Cuidar que los créditos que la sociedad solicite y obtenga, y los demás fondos sean invertidos de manera prudente y eficiente -----

---III.- Cuidar que los socios cumplan con sus obligaciones y que los funcionarios y empleados de la sociedad desempeñen eficaz y honestamente las tareas que les correspondan -----

---IV.- Cuidar que los planes de operación, trabajo, organización y demás actividades se ajusten a lo programado -----

---V.- Proponer a la Asamblea de Socios en su caso, a la persona que se encargará de llevar la contabilidad de la sociedad y vigilar que éstas se apeguen a la realidad y que los informes contables sean claros, fehacientes, veraces y oportunos.-----

---VI.- Asistir en funciones de Comisario con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración.--

---VII.- Citar a Asamblea cuando sea necesario.-----

---VIII.- Informar a la Asamblea de Socios de los resultados de sus labores de supervisión, de las irregularidades observadas y promover los medios para corregirlas.-----

---ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- El Consejo de Administración será representado por su Presidente, pudiendo por encargo del mismo, ser suplido ocasional o temporalmente por otro miembro de dicho Consejo.--

---ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- El Consejo de Administración funcionará mediante sesiones que serán legales con la asistencia minima de 2 dos de sus miembros.-----

---ARTICULO CUARENTA.- Los acuerdos del Consejo de Administración, se tomarán por mayoría de votos y el Presidente tendrá en caso de empate voto de calidad.-----

---ARTICULO CUARENTA Y UNO.- De los acuerdos de las sesiones del Consejo de Administración se levantará acta, que será sometida a aprobación en la siguiente asamblea y de ser aprobada, deberá firmarse por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y quedará archivada en la memoria de las sesiones del Consejo a cargo del Secretario del mismo.-----

----- CAPITULO SEXTO -----

----- NORMAS FUNDAMENTALES -----

---ARTICULO CUARENTA Y DOS.- En reconocimiento de la obligatoriedad que impone la legislación, los socios expresamente convienen en sujetarse a lo dispuesto por la Ley Agraria, en cuanto concierne a las operaciones que practique la sociedad, dando por reproducidas aquí las disposiciones relativas de la ley de referencia.-----

LIC. GENARO ALVAREZ DEL TORO
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO



---ARTICULO CUARENTA Y TRES.- Cuando la sociedad haga uso de un préstamo para trabajar colectivamente, otorgará a sus socios créditos de conformidad con las actividades y trabajo que realice. Se establecerá un régimen en el cual todos los que participan en el proceso de la producción, reciban anticipos por su trabajo y adquieran derechos a la distribución de remanentes que sean consecuencia natural de la terminación del ciclo productivo y de la comercialización de los productos.-----

---ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- La asamblea podrá acordar la formación de fondos para fines de mutualidad o previsión social, siempre que sean con aportaciones distintas de las destinadas al capital social y al fondo de reserva y capitalización.-----

-----CAPITULO SEPTIMO-----

-----EJERCICIOS Y BALANCES-----

---ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- El balance general al cierre del ejercicio deberá ser aprobado por la Asamblea de Socios.-----

---ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- Las utilidades del ejercicio serán repartidas entre el valor total de los certificados de aportación de capital.-----

---ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- Los ejercicios sociales serán de 1 un año y coincidirán con años de calendario. El primer ejercicio comenzara el día de la firma de esta escritura y terminara el día 31 treinta y uno de diciembre de este mismo año.-----

-----CAPITULO OCTAVO-----

-----FONDOS, RESERVAS Y REPARTO DE UTILIDADES-----

---ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- En asamblea se decidirá la forma de distribuir las utilidades; pero sólo serán retirables las utilidades liquidables, quedando aquellas que por necesidad de la sociedad no puedan ser liquidadas, tales como mejoras, cambio en inventario, incremento de valor del hato, plusvalías, etcétera, en calidad de reservas y reinversiones de utilidades.-----

---ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- De las utilidades que correspondan a cada socio, se deducirá y retendrá la parte proporcional que le corresponda para la amortización de los créditos, la cuál será documentada como exhibiciones cubiertas de capital suscrito.-----

---ARTICULO CINCUENTA.- De las utilidades que se obtengan, se separará el 10% diez por ciento para crear las reservas de capitalización y previsión social, las cuales no serán repartidas hasta que alcancen el capital de operación necesario o se liquide a un miembro o a la sociedad. La forma de invertir dichas reservas será determinada por la asamblea.-----

---ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- En caso de que el balance arroje pérdidas al cierre del ejercicio, la asamblea determinará la forma de aplicación de las mismas.-----

-----CAPITULO NOVENO-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

---ARTICULO CINCUENTA Y DOS.- La sociedad se disolverá al concluir el plazo fijado en el articulo cuatro de esta escritura, a menos que sea prorrogado antes de su conclusión o anticipadamente en los casos previstos por la Ley, de acuerdo con la decisión de una Asamblea de Socios.-----

---ARTICULO CINCUENTA Y TRES.- Determinada la disolución de la sociedad, se tendrá ésta en liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores según decida la Asamblea de Socios, debiendo obrar

COTEJADO

conjuntamente si fueren varios. El producto neto se distribuirá entre los socios en proporción al valor de sus aportaciones.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los comparecientes suscriben y pagan el capital inicial de la sociedad, mediante pago en efectivo, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CAPITAL
ROBERTO JAVIER GODINEZ VALENCIA	\$26,300.00
FRANCISCO MARTIN GODINEZ CISNEROS	\$4,000.00
CARLOS URBANO GODINEZ VALENCIA	\$4,000.00
JOSE MARTIN GODINEZ VALENCIA	\$4,000.00
ANA BERTHA VALENCIA ISAIS	\$4,000.00
LUCIA ALEJANDRA MORENO ALVAREZ	\$2,500.00
ROBERTO VALENCIA TORRES	\$900.00
MARIA GUADALUPE ISAIS PADILLA	\$900.00
MARIA ESPERANZA CISNEROS GONZALEZ	\$900.00
RODOLFO VALENCIA ISAIS	\$900.00
OLGA DEL CARMEN VALENCIA ISAIS	\$800.00
ALEJANDRA IZAMAR OROZCO VALENCIA	\$800.00
TOTAL	\$50,000.00

SEGUNDA.- Todos los comparecientes socios de AVOBERRY, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA reunidos en asamblea, acuerdan:

I.- Designar como miembros del Consejo de Administración, a las siguientes personas:

PRESIDENTE: ROBERTO JAVIER GODINEZ VALENCIA

SECRETARIO: FRANCISCO MARTIN GODINEZ CISNEROS

TESORERO: CARLOS URBANO GODINEZ VALENCIA

II.- Designar como miembro del Consejo de Vigilancia, a las siguientes personas:

PRESIDENTE: ROBERTO VALENCIA TORRES

SECRETARIO: MARIA GUADALUPE ISAIS PADILLA

TESORERO: OLGA DEL CARMEN VALENCIA ISAIS

Quienes gozaran de la totalidad de las facultades previstas en la presente acta constitutiva.

TERCERA.- Declara en éste acto el tesorero del Consejo de Administración CARLOS URBANO GODINEZ VALENCIA haber recibido las aportaciones en numerario, por lo que expide el recibo más eficaz que en derecho proceda.

CUARTA.- Hacen constar los comparecientes que las personas designadas para ocupar los puestos mencionados han aceptado sus designaciones y han caucionado su manejo de conformidad con los presentes estatutos y la propia ley.

QUINTA.- La Asamblea General de socios, otorga al señor ROBERTO JAVIER GODINEZ VALENCIA y al señor CARLOS URBANO GODINEZ VALENCIA, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, un Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio, para suscribir Títulos de Crédito, con Facultades Laborales, Actos de Administración Aduanal, para Conferir y Revocar Poderes,

LIC. GENARO ALVAREZ DEL TORO
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO



para Acudir ante la Procuraduría Federal del Consumidor, Abrir y cancelar Cuentas Bancarias de la sociedad, suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9° noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin limitación alguna, para acudir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, para realizar cualquier tipo de trámite fiscal, dar de alta a la sociedad y tramitar la firma electrónica avanzada, quien gozará de todas las facultades previstas en el artículo Treinta y tres de los estatutos sociales -----

---YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE -----

---I.- De que los comparecientes por sus generales manifiestan bajo protesta de decir verdad ser: mexicanos por nacimiento, mayores de edad, el señor ROBERTO JAVIER GODINEZ VALENCIA, casado, agricultor con domicilio en la finca marcada con el número 170 ciento setenta de la avenida Cristóbal Colón en esta Ciudad, quien dijo haber nacido el día 16 dieciséis de Junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco en Ciudad Guzmán, Jalisco, con Registro Federal del Contribuyente GOVR950616GG2 letras "G", "O", "V", "R", nueve, cinco, cero, seis, uno, seis letras "G", "G", dos; el señor FRANCISCO MARTIN GODINEZ CISNEROS, casado, agricultor, con domicilio en la finca marcada con el número 170 ciento setenta de la calle Cristóbal Colón en esta Ciudad, y quien dijo haber nacido el día 16 dieciséis de Junio de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro en Ciudad Guzmán, Jalisco, con Registro Federal del Contribuyente letras "G", "O", "C", "F", seis, cuatro, cero, seis, uno, seis, letras "H", "J", "C", "D", "S", "R", cero, ocho; el señor CARLOS URBANO GODINEZ VALENCIA, soltero, agricultor, con domicilio en la finca marcada con el número 170 ciento setenta de la calle Cristóbal Colón en esta Ciudad, quien dijo haber nacido el día 16 dieciséis de Mayo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho en Ciudad Guzmán, Jalisco, con Registro Federal del Contribuyente GOVC880516SI0 letras "G", "O", "V", "C", ocho, ocho, cero, cinco, uno, seis, letras "S", "I", cero; la señora ANA BERHTA VALENCIA ISAIS casada, dedicada al hogar con domicilio en la finca marcada con el número 170 ciento setenta de la calle Cristóbal Colón en esta Ciudad, quien dijo haber nacido el día 14 catorce de Junio de 1966 mil novecientos sesenta y seis en esta ciudad, con Registro Federal del Contribuyente VAIA660614FJ2 letras "V", "A", "I", "A", seis, seis, cero, seis, uno, cuatro, letras "F", "J", dos; el señor JOSE MARTIN GODINEZ VALENCIA casado, agricultor, con domicilio en la finca marcada con el número 170 ciento setenta de la calle Cristóbal Colón en esta Ciudad, quien dijo haber nacido el día 21 veintiuno de Agosto de 1986 mil novecientos ochenta y seis en Ciudad Guzmán, Jalisco, con Registro Federal del Contribuyente GOVM860821JW1 letras "G", "O", "V", "M", ocho, seis, cero, ocho, dos, uno, letras "J", "W", uno; la señora LUCIA ALEJANDRA MORENO ALVAREZ, casada, dedicada al hogar, con domicilio en la finca marcada con el número 9 nueve de la calle Paseo de las Praderas en la colonia Condominio Paseo de las Cañadas en esta Ciudad, quien dijo haber nacido el día 22 veintidós de Septiembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco en Ciudad Guzmán, Jalisco, con Registro Federal del Contribuyente MOAL950922GR7 letras "M", "O", "A", "L", nueve, cinco, cero, nueve, dos, dos, letras "G", "R", siete; el señor ROBERTO VALENCIA TORRES, casado, ganadero, con domicilio en la finca marcada con el número 1 uno de la calle Revolución en la población de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, y de paso en este lugar, quien dijo haber nacido el día 10 diez de Diciembre de 1937 mil novecientos treinta y siete en Ciudad Guzmán, Jalisco, con Registro Federal del Contribuyente VATR371210BQ2 letras "V", "A", "T", "R", tres, siete, uno, dos, uno, cero, letras "B", "Q", dos; la señora MARIA GUADALUPE ISAIS PADILLA casada, dedicada al hogar, con domicilio en la finca marcada con el número 2 dos de la calle Revolución en la población de Jilotlán de los Dolores, Jalisco y de paso en este lugar, quien dijo haber nacido el día 3 tres de

[Firma]
COTEJADO

enero de 1943 mil novecientos cuarenta y tres en Jilotlán de los Dolores, Jalisco, con Registro Federal del Contribuyente IAPG430103IM3 letras "I", "A", "P", "G", cuatro, tres, cero, uno, cero, tres, letras "I", "M", tres, la señora MARIA ESPERANZA CISNEROS GONZALEZ soltera por viudez, dedicada al hogar, con domicilio en la finca marcada con el numero 688 seiscientos ochenta y ocho de la calle Federico del Toro en esta Ciudad, quien dijo haber nacido el día 18 dieciocho de diciembre de 1941 mil novecientos cuarenta y uno en Ciudad Guzmán, Jalisco, con Registro Federal del Contribuyente CIGE411218GRA letras "C", "I", "G", "E", cuatro, uno, uno, dos, uno, ocho, letras "G", "R", "A", el señor RODOLFO VALENCIA ISAIS, soltero, ganadero con domicilio en la finca marcada con el numero 1 uno de la calle Revolución en la población de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, y de paso en este lugar, quien dijo haber nacido el día 8 ocho de Diciembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve en Ciudad Guzmán, Jalisco, con Registro Federal del Contribuyente VAIR691208LN9 letras "V", "A", "I", "R", seis, nueve, uno, dos, cero, ocho, "L", "N", nueve, la señorita OLGA DEL CARMEN VALENCIA ISAIS, soltera, dedicada al hogar, con domicilio en la finca marcada con el número 1 uno de la calle Revolución en la población Jilotlán de los Dolores, Jalisco, y de paso en este lugar, quien dijo haber nacido el día 26 veintiséis de marzo de 1972 mil novecientos setenta y dos en Jilotlán de los Dolores, Jalisco, con Registro Federal del Contribuyente VAIO7203262V3 letras "V", "A", "I", "O", siete, dos, cero, tres, dos, seis, dos, letras "V", tres ; la señorita ALEJANDRA IZAMAR OROZCO VALENCIA, soltera, estudiante, con domicilio en la finca marcada con el número 46 cuarenta y seis de la calle José Rolón Alcaraz en esta Ciudad, quien dijo haber nacido el día 28 veintiocho de octubre de 1991 mil novecientos noventa y uno en Ciudad Guzmán, Jalisco, con Registro Federal del Contribuyente OOVA9110288TA letras "O", "O", "V", "A", nueve, uno, uno, cero, dos, ocho, ocho letras "T", "A"; II.- De que todo lo relacionado e inserto en éste Instrumento concuerdan fielmente con sus originales de donde se compulsaron, los cuales se agregan en fotocopia certificada al Libro de Documentos Generales de éste tomo de protocolo bajo el numero correspondiente; III.- De que conozco a los comparecientes en razón de que se identifican para todos los efectos legales correspondiente con credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral, mismas que doy fe tener a la vista en esta misma fecha y de las cuales dejo agregada copia fotostática certificada al libro de documentos generales de este tomo del protocolo bajo el número correspondiente, a quienes conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse, en razón de no observar manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de algún impedimento legal; IV.- De que todo lo manifestado por los comparecientes, fue bajo protesta de conducirse con verdad, advirtiéndoles de las consecuencias de hacerlo en caso contrario; V.- Que advertí a los otorgantes de la obligación que tienen de la solicitud de inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del mes siguiente a la firma del presente instrumento público, lo anterior con el fin de que proporcionen copia de la cédula fiscal respectiva, la que una vez representada se agregará al Libro de Documentos Generales correspondiente, para el caso de omisión de la obligación antes mencionada, el Suscrito Notario dará aviso a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria de tal circunstancia; lo anterior para efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, dentro de un mes a partir de la firma de la presente escritura; VI.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 138 ciento treinta y ocho de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco en vigor, les hice saber a los interesados el costo total de esta Escritura a lo cual se mostraron conformes; VII.- ADVERTENCIA.- El suscrito Notario les informo a las partes que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable, pero no es objeto de aviso

LIC. GENARO ALVAREZ DEL TORO
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO



ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita vigente. **VIII.- RELACION DE NEGOCIOS.-** Los comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad que el contenido del presente instrumento público no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito Notario.- **IX.-** Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido de la fracción III del artículo 3º tercero de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita vigente, respecto al concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestaron bajo protesta de decir verdad: "Que declaran los comparecientes que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento. **X.-** Que Lei la presente escritura a los comparecientes, advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes con su contenido lo ratifican y firman en mi presencia junto con su duplicado en el despacho de mi Notaría a las 16:00 dieciséis horas del día 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.- DOY FE CONSTE -----

---FIRMADO.- Una firma. A maquina.- SR. ROBERTO JAVIER GODINEZ VALENCIA.- Una firma. A maquina.- SR. FRANCISCO MARTIN GODINEZ CISNEROS.- Una firma. A maquina.- SRA. ANA BERTHA VALENCIA ISAIS.- Una firma. A maquina.- SR. CARLOS URBANO GODINEZ VALENCIA.- Una firma. A maquina.- SR. JOSE MARTIN GODINEZ VALENCIA.- Una firma. A maquina.- SRA. LUCIA ALEJANDRA MORENO ALVAREZ.- Una firma. A maquina.- SR. ROBERTO VALENCIA TORRES.- Una firma. A maquina.- SRA. MARIA GUADALUPE ISAIS PADILLA.- Una firma. A maquina.- SRA. MARIA ESPERANZA CISNEROS GONZALEZ.- Una firma. A maquina.- SR. RODOLFO VALENCIA ISAIS.- Una firma. A maquina.- SRITA. OLGA DEL CARMEN VALENCIA ISAIS.- Una firma. A maquina.- SRITA. ALEJANDRA IZAMAR OROZCO VALENCIA.- Una firma. A maquina.- LIC. GENARO ALVAREZ DEL TORO.- El sello de autorizar del Notario.---

-----**INSERTO**-----

---**ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE JALISCO.**-----

---En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.-----

---Este tipo de poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.-----

---En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

---En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.-----

COTEJADO

---ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.-----

---En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

---En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

---En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

---Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

---Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

---El suscrito Notario C E R T I F I C A Que el anterior inserto concuerda fielmente con sus originales de donde se tomaron.- DOY FE CONSTE.-----

----- NOTAS : -----

---Que bajo el número 5261 cinco mil doscientos sesenta y uno quedan agregados los siguientes documentos: Aviso dado al Director del Archivo de Instrumentos Públicos, pago de Derechos del Archivo de Instrumentos Públicos por la cantidad de \$70.00 (Setenta pesos, 00/100 moneda nacional), Aviso a la Oficina de Recaudación Fiscal de Ciudad Guzmán, Jalisco y pago del impuesto de negocios jurídicos e instrumentos notariales por la cantidad de \$280.00 (Doscientos ochenta pesos, 00/100 moneda nacional), de fecha 1 uno de Julio del año 2015 dos mil quince, el permiso de la secretaria de economía, copia de las identificaciones precisadas, del registro federal de contribuyentes de los socios, mismos que forman parte del Libro de Documentos Generales del Tomo 8 ocho.-----

----- SE EXPIDE PRIMER TESTIMONIO -----

---ES PRIMER TESTIMONIO QUE EN 10 DIEZ HOJAS UTILES SE SACO DE SU MATRIZ PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA AVOBERRYS EL VALLE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- QUEDA COTEJADO, SELLADO Y AUTORIZADO.-----

---Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a 1 uno de Julio del año 2015 dos mil quince.---

[Firma manuscrita]

